

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

RU: 2043525

12 SEPTIEMBRE 2025 10:11 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 02

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 11798/2024-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario “No agrupados”, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone la *Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA*.

Luego del análisis y debate, en su Segunda Sesión Ordinaria del 8 de septiembre de 2025, realizada en la modalidad semipresencial, sala “Gustavo Mohme Llona”, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], la Comisión de Mujer y familia acordó por **MAYORÍA** aprobar³ el dictamen que recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del **Proyecto de Ley 11798/2024-CR**, por no corresponder pronunciamiento de fondo en esta Comisión por razón de materia, conforme al artículo 70 del Reglamento, con el **voto A FAVOR (10) los congresistas**: Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)⁴; Camones Soriano, Lady Mercedes (APP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); y, Santisteban Suclupe, Magally (FP). Con la **ABSTENCIÓN (01)** de la señora congresista; Cortez Aguirre Isabel (PP).

Presentó **licencia (01)** para esta sesión la señora congresista: Trigozo Reátegui, Cheryl (RP). No estuvo presente durante el proceso de votación la señora congresista: Vázquez Vela, Lucinda (JPP-VP-BM).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 11798/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de junio de 2025 y fue decretado el 1 de julio del mismo año a la Comisión de Salud

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA1NzQ4/pdf>

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁴ Terminado el proceso de votación, la congresista Rosangella Barbarán Reyes (FP) emitió su voto a favor, para el registro en el acta correspondiente.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

y Población, y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

En el Sistema de Proyectos de Ley (SPL) se identifican iniciativas legislativas con el mismo propósito jurídico, de modificar la Ley 30150, *Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)*, siendo estos:

- **El Proyecto de Ley 5524/2022-CR⁵**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa⁶ del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual se propone *Ley que fortalece la salud pública de las Personas con Trastorno Autista (TEA) y Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), modificando la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista, la Ley 29973, Ley general de las persona con discapacidad y la Ley 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 29973.*
- **El Proyecto de Ley 6395/2023-CR⁷**, presentado por el grupo parlamentario **Avanza País - Partido de Integración Social**, a iniciativa⁸ de la congresista **Norma Yarrow Lumbreras**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30150, Ley de protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), garantizando el derecho a la salud, inclusión social y educativa.*
- **El Proyecto de Ley 11338/2024-CR⁹**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa¹⁰ de la congresista **Milagros Jauregui Martínez de Aguayo**, mediante el cual se propone la *Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150, mediante la incorporación de disposiciones que garanticen la participación de las familias de las personas con trastorno del espectro autista, y entre otras medidas.*
- **El Proyecto de Ley 11381/2024-CR¹¹**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular**, a iniciativa¹² del congresista **Edgar Cornelio Reymundo Mercado**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30150 a fin de dictar medidas complementarias en favor de las personas con trastorno del espectro autista (tea) y sus familias.*

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE2MzI5/pdf>

⁶ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Reyes Cam, Abel Augusto; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Palacios Huamán, Margot; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; y Cruz Mamani, Flavio.

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQyMjk0/pdf>

⁸ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Caverro Alva, Alejandro Enrique; Córdova Lobatón, María Jessica; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; y Chirinos Venegas, Patricia Rosa.

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11338>

¹⁰ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Trigozo Reategui, Cheryl; Ciccía Vázquez, Miguel Ángel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; y Chirinos Venegas, Patricia Rosa.

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11381>

¹² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Bazán Narro, Sigrid Tesoro, Zeballos Madariaga, Carlos Javier.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

- El Proyecto de Ley 11450/2024-CR¹³, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa¹⁴ de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N°30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), para fortalecer sus derechos y la articulación a nivel institucional*.

Respecto de estas cinco iniciativas legislativas la Comisión de Mujer y Familia en su Vigésima Sesión Ordinaria, del 9 de junio de 2025, acordó por **MAYORÍA** acumularlos y aprobar el dictamen respectivo, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), a fin de fortalecer sus derechos*.

Por otro lado, la Comisión de Salud y Población, comisión dictaminadora principal de las cinco iniciativas legislativas, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen aun no se ha pronunciado sobre los mismos.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 11798/2024-CR que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 11798/2024-CR tiene por objeto modificar, ampliar y “modernizar” la Ley 30150, *Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)*, con el propósito de resolver la actual fragmentación y el déficit de atención integral que enfrentan las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en el país. Según la exposición de motivos, a la fecha existen intervenciones dispersas entre distintos sectores –salud, educación, trabajo y programas sociales– sin un plan articulador que fije metas comunes, responsables claros y presupuestos verificables. A ello se suma la ausencia de información confiable y oportuna sobre la población con TEA, lo que impide dimensionar adecuadamente la demanda de servicios, focalizar apoyos y reducir las brechas territoriales que golpean con especial fuerza a las familias fuera de las capitales regionales.

El Proyecto de Ley 11798/2024-CR apunta a cerrar ese vacío de gobernanza creando un marco de planificación y seguimiento continuo. Propone un Plan Nacional para las Personas con TEA, de vigencia trianual, que establezca objetivos medibles,

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11450>

¹⁴ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Alejandro Muñante Barrios, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Miguel Ángel Ciccía Vásquez.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

indicadores, cronogramas y responsabilidades intersectoriales, con evaluación anual y publicación de avances. De este modo, se busca pasar de esfuerzos aislados a una política pública coordinada que abarque el ciclo de vida: detección y diagnóstico tempranos, terapias y apoyos especializados, acompañamiento a las familias, inclusión educativa efectiva y transición a la vida adulta con inserción laboral.

Para superar la falta de datos y mejorar la toma de decisiones, la iniciativa crea un registro nacional de personas con TEA, de carácter confidencial, destinado a fines estadísticos y de focalización de servicios. La lógica es que la política se fundamente en evidencia: sin una línea de base y sin series de seguimiento, los sectores no pueden programar recursos, priorizar territorios ni corregir cuellos de botella a tiempo.

El **Proyecto de Ley 11798/2024-CR** también busca remover barreras de acceso en la escuela y en el trabajo. En el ámbito educativo, promueve la educación inclusiva con apoyos y tecnologías apropiadas, así como la capacitación a familias y cuidadores para fortalecer la intervención temprana. En el ámbito laboral, incorpora medidas para favorecer la incorporación de personas con TEA en organizaciones de mayor tamaño (2% de plazas laborables), acompañadas de intermediación y soporte psicosocial, con la finalidad de revertir tasas históricamente bajas de empleo formal y avanzar hacia la autonomía y la vida independiente.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 11798/2024-CR** incorpora mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Establece la obligación de informar anualmente al Congreso sobre el avance del plan, la cobertura alcanzada, el presupuesto ejecutado y las brechas pendientes por región y tipo de servicio. Con ello, se pretende que la política sea trazable, sujeta a escrutinio público y capaz de corregirse sobre la marcha. En conjunto, esta iniciativa legislativa busca construir una ruta única y verificable de atención para las personas con TEA, alineando esfuerzos sectoriales y territoriales para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 26271**, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.
- **Ley 27181**, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- **Ley 28044**, Ley General de Educación.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

- **Ley 29973**, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- **Ley 30150**, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- **Ley 30947**, Ley de Salud Mental.
- **Decreto Supremo 011-2012-ED**, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- **Decreto Supremo 001-2015-MIMP**, que aprueba el reglamento de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- **Decreto Supremo 001-2019-2021-MIMP** que aprueba el "Plan Nacional para las personas con trastorno del espectro Autista (TEA) 2019-2021."
- **Decreto Supremo 008-2022-MIDIS**, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*¹⁵. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El Proyecto de Ley 11798/2024-CR busca corregir la **fragmentación institucional** y la **insuficiencia de atención integral** a las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en el país. Actualmente, la Ley 30150 no garantiza una gobernanza intersectorial efectiva ni una ruta única de atención que articule, con metas y presupuesto verificables, los servicios de detección y diagnóstico temprano, terapias y apoyos, educación inclusiva y transición a la vida adulta con inserción laboral. Esta debilidad se agrava por la ausencia de un registro nacional confiable que permita dimensionar la población con TEA y focalizar la provisión de servicios, así como por brechas territoriales que concentran la oferta en capitales regionales, dejando a muchas familias con costos de acceso elevados y apoyos insuficientes. A ello se suma una débil rendición de cuentas: no existen obligaciones claras y

¹⁵ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

periódicas de seguimiento e informes con indicadores y ejecución presupuestal, lo que dificulta medir resultados y corregir oportunamente las políticas. En síntesis, el proyecto intenta cerrar el vacío de coordinación, información y continuidad de servicios que hoy limita el ejercicio efectivo de derechos de las personas con TEA y de sus familias.

¿Qué propone el Proyecto de Ley 11798/2024-CR?

El **Proyecto de Ley 11798/2024-CR** propone modificar la *Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)*, con el objeto de fortalecer la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la educación integral, la capacitación e inserción laboral y social de las personas con TEA, así como reforzar la planificación intersectorial, la rendición de cuentas y la generación de información oficial. A continuación, se precisa el estado de atención de cada eje frente al texto sustitutorio aprobado¹⁶ por la Comisión de Mujer y Familia (recaído en los Proyectos de Ley 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR y 11450/2024-CR) Ver cuadro comparativo de las propuestas [TABLA 01]:

Respecto de la definición y características del TEA (artículo 2): La iniciativa legislativa define el TEA como condición del neurodesarrollo, no enfermedad; reconoce manifestación temprana y protección bajo la Ley 29973. Sin embargo, el dictamen de la Comisión de Mujer y Familia ya atiende esta propuesta. El texto sustitutorio actualiza la definición desde un enfoque de neurodesarrollo, describe déficits persistentes de interacción, comunicación social y patrones restringidos, e impone un diagnóstico oportuno con enfoque individualizado.

Respecto de la planificación intersectorial (artículo 3): La iniciativa legislativa propone un Plan Nacional TEA trianual liderado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), con cronograma, presupuesto, metas, indicadores, mecanismos de seguimiento, evaluación anual y publicación digital de resultados; lista de acciones (detección, intervención, investigación, educación inclusiva, empleo, transporte, etc.).

¹⁶ La Comisión de Mujer y Familia en su Vigésima Sesión Ordinaria, del 9 de junio de 2025, acordó por **MAYORÍA** aprobar el dictamen respectivo, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), a fin de fortalecer sus derechos*.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

TABLA 01: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR y 11450/2024-CR, Y EL PROYECTO DE LEY 11798/2024-CR

Ley 30150 LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)	TEXTO SUSTITUTORIO PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR y 11450/2024-CR	PROYECTO DE LEY 11798/2024-CR
MODIFICATORIAS	MODIFICATORIAS	MODIFICATORIAS
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), al amparo de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección y el diagnóstico precoz en todas las etapas de la vida, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), al amparo de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.	
Artículo 2. Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan 2.1 Para los efectos de la presente Ley, se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) a los trastornos generalizados o penetrantes del desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas que engloban un continuo amplio de trastornos cognitivos y/o conductuales que comparten síntomas centrales que los definen: socialización alterada, trastornos de la comunicación verbal y no verbal y un repertorio de conductas restringido y repetitivo.	Artículo 2. Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan 2.1. Para los efectos de la presente ley, se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) una condición del desarrollo neurobiológico que se caracteriza por el déficit persistente en la capacidad para iniciar y mantener la interacción social recíproca y en la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles. El TEA abarca un amplio espectro de variaciones en el funcionamiento cognitivo y conductual, por lo que sus manifestaciones pueden diferir significativamente entre personas. Estas	Artículo 2. Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan 2.1 Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Trastorno del Espectro Autista (TEA) a una condición del neurodesarrollo de origen neuro biológico, caracterizada por un amplio espectro de manifestaciones que pueden incluir dificultades en la interacción social, la comunicación verbal y no verbal, así como patrones de comportamiento restringidos, repetitivos y/o intereses específicos.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

2.2 Estos trastornos generan una condición de capacidades especiales permanente del desarrollo que se manifiesta desde antes de los tres primeros años de edad y, que se regula en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.	diferencias requieren un enfoque individualizado para el diagnóstico, el cual debe realizarse de manera oportuna, con el fin de permitir la implementación de apoyos específicos adecuados a las necesidades individuales, conforme a la Ley 26842, Ley General de Salud. [...].	El TEA no implica una enfermedad, sino una forma distinta de procesamiento neurológico que requiere atención especializada y ajustes razonables en los entornos sociales, educativos y laborales. 2.2 Esta condición suele manifestarse desde edades tempranas, generalmente antes de los tres años de vida, y es de carácter permanente. Las personas con TEA están comprendidas en el marco de protección de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, gozando de los derechos, medidas de inclusión y políticas públicas que garanticen su desarrollo integral y participación plena en la sociedad.
Artículo 3. Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente:	Artículo 3. Políticas, estrategias y planes para la atención integral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) 3.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es la entidad rectora encargada de elaborar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y planes para la atención integral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, Justicia y Derechos Humanos, Cultura e Interior; los gobiernos regionales y los gobiernos locales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el	Artículo 3. Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), elabora, actualiza y ejecuta cada tres (3) años el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Este plan debe incluir un

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

a) Brindar servicios de detección y diagnóstico precoz, atención y tratamiento de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), con énfasis en las zonas rurales. b) Brindar atención y orientación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) a los familiares de las personas que lo presentan. c) Lograr la intervención temprana y adecuada de los niños, que incluya cuando menos intervenciones educativas, conductuales, terapéuticas y otras necesarias, según el diagnóstico médico. d) Promocionar e incentivar la investigación científica sobre el trastorno del espectro autista (TEA). e) Lograr que la educación integral, la cultura, el deporte, la recreación y la inserción comunitaria, incluyan cuando menos: - La promoción de la educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico-productiva y superior. - El fortalecimiento de programas educativos especiales con enfoque inclusivo en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica especial. - La promoción de tecnologías para la educación de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). - La promoción de programas dirigidos a lograr que las personas con trastorno del espectro autista (TEA) participen de forma real y efectiva en la sociedad. f) Impulsar la capacitación para el empleo de las personas con trastorno del espectro autista (TEA),	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). 3.2. Las políticas, estrategias y planes están orientados a eliminar las barreras que enfrentan las personas con TEA y garantizar su desarrollo integral en igualdad de condiciones con las demás personas. Estos instrumentos priorizan lo siguiente: - Brindar servicios de detección y diagnóstico precoz, atención y tratamiento de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), con énfasis en las zonas rurales. - Brindar atención y orientación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) a los familiares de las personas que lo presentan. - Lograr la intervención temprana y adecuada de los niños, que incluya cuando menos intervenciones educativas, conductuales, terapéuticas y otras necesarias, según el diagnóstico médico. - Promocionar e incentivar la investigación científica sobre el trastorno del espectro autista (TEA). - Lograr que la educación integral, la cultura, el deporte, la recreación y la inserción comunitaria, incluyan cuando menos: - La promoción de la educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico-productiva y superior. - El fortalecimiento de programas educativos especiales con enfoque inclusivo en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica especial.	cronograma de implementación, presupuesto asignado, metas e indicadores de evaluación, mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, así como acceso público a los resultados a través de una plataforma digital oficial. Incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente: - Brindar servicios de detección y diagnóstico precoz, atención y tratamiento de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), con énfasis en las zonas rurales. - Brindar atención y orientación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) a los familiares de las personas que lo presentan. - Lograr la intervención temprana y adecuada de los niños, que incluya cuando menos intervenciones educativas, conductuales, terapéuticas y otras necesarias, según el diagnóstico médico. - Promocionar e incentivar la investigación científica sobre el trastorno del espectro autista (TEA). - Lograr que la educación integral, la cultura, el deporte, la recreación y la inserción comunitaria, incluyan cuando menos: - La promoción de la educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico-productiva y superior.
--	---	--

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

promoviendo así, la igualdad de oportunidades para ellas. g) Impulsar la inserción laboral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). h) Promover la capacitación de las personas que brindan servicios de transporte público con el objeto de que respeten la condición de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y a sus familiares. 3.2 El Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) es aprobado por decreto supremo.	3. La promoción de tecnologías para la educación de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). 4. La promoción de programas dirigidos a lograr que las personas con trastorno del espectro autista (TEA) participen de forma real y efectiva en la sociedad. f) Impulsar la capacitación para el empleo de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), promoviendo así, la igualdad de oportunidades para ellas. g) Impulsar la inserción laboral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). h) Promover la capacitación de las personas que brindan servicios de transporte público con el objeto de que respeten la condición de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y a sus familiares. i) Fortalecer las capacidades de los servidores públicos y del personal policial para brindar una atención adecuada a las personas con TEA y sus familiares, a través de capacitaciones y campañas de sensibilización. j) Promover la generación de datos estadísticos, investigaciones científicas y la gestión de información sobre el trastorno del espectro autista (TEA).	ii. El fortalecimiento de programas educativos especiales con enfoque inclusivo en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica especial. iii. La promoción de tecnologías para la educación de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). iv. La promoción de programas dirigidos a lograr que las personas con trastorno del espectro autista (TEA) participen de forma real y efectiva en la sociedad: f) Impulsar la capacitación para el empleo de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), promoviendo así la igualdad de oportunidades para ellas. g) Impulsar la inserción laboral de las personas con trastorno- del espectro autista (TEA). h) Promover la capacitación de las personas que brindan servicios de transporte público con el objeto de que respeten la condición de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y a sus familiares. 3.2 El Plan Nacional para las Personas -con Trastorno del Espectro Autista (TEA) es aprobado mediante decreto supremo y debe ser evaluado anualmente a través de informes públicos de cumplimiento emitidos por los sectores responsables.
Artículo 4. Información y educación sobre el trastorno del espectro autista (TEA)	Artículo 4. Información y educación sobre el trastorno del espectro autista (TEA)	

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

4.1 El Ministerio de Educación considera en los programas curriculares de educación básica, técnico-productiva y superior información sobre el trastorno del espectro autista (TEA). 4.2 Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud y Educación disponen la realización de campañas de concienciación e información a la comunidad, destinadas a lograr la integración de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). Asimismo, disponen la capacitación sobre este trastorno del personal profesional de salud y de los docentes de educación básica regular, técnico-productiva y superior, respectivamente.	4.1. El Ministerio de Educación incluye en los programas curriculares de educación básica regular, educación básica alternativa, educación básica especial y la educación técnico-productiva contenidos que promueven la comprensión, inclusión y respeto hacia las personas con TEA. En las universidades, corresponde a cada universidad pública y privada, en ejercicio de su autonomía académica, incorporar contenidos sobre el trastorno del espectro autista (TEA) en sus mallas curriculares, así como implementar campañas de concienciación e información dirigidas a la comunidad universitaria. 4.2. Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Salud y de Educación implementan campañas de concienciación e información dirigidas a la comunidad, orientadas a fomentar la inclusión, el respeto y la conciencia social hacia las personas con TEA. Asimismo, capacitan sobre el TEA al personal profesional de la salud, a los docentes de la educación básica regular, educación básica alternativa y educación básica especial, y de la educación técnico-productiva, según sus competencias. En las universidades, la capacitación a los docentes sobre el TEA queda a cargo de las propias universidades públicas y privadas. 4.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los ministerios de Educación y de Salud, implementa programas de orientación y capacitación dirigidos a las familias con integrantes que presenten trastorno del espectro autista (TEA).	
Artículo 5. Partidas presupuestales sectoriales para financiar las actividades previstas en la presente Ley	<u>Artículo 5. Partidas presupuestales sectoriales</u>	

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

5.1 Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; y los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizan en sus presupuestos institucionales anuales las partidas presupuestales para la implementación progresiva de las actividades previstas en la presente Ley, según sus competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. 5.2 Estas actividades deben ser sostenibles en el tiempo conforme con una política de Estado a largo plazo, en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y bajo los lineamientos del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis).	5.1. Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones e Interior; los gobiernos regionales, los gobiernos locales y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) priorizan en sus presupuestos institucionales anuales las partidas presupuestales para la implementación progresiva de las actividades previstas en la presente Ley, según sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. [...].	
Artículo 6. Informe del titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Congreso El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, incluye un informe sobre la ejecución del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), dentro de su informe sectorial ante el Congreso de la República, conforme a lo dispuesto por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y por esta Ley.	Artículo 6. Informe del titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Congreso de la República El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presenta durante el mes de abril de cada año un informe por escrito a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, detallando los resultados obtenidos de la implementación de las políticas, estrategias y planes para la atención integral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), incluyendo indicadores de gestión.	Artículo 6. Informe técnico y público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Congreso de la República sobre la ejecución del Plan Nacional TEA El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá presentar anualmente, durante el mes de abril, un informe técnico detallado ante la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Este informe deberá contener de manera obligatoria:

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

		1. Avances en la ejecución del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro-Autista (TEA) desagregados por región y tipo de intervención (salud, educación, trabajo, etc.). 2. Indicadores de impacto cobertura, con énfasis en la atención en zonas rurales y pueblos indígenas. 3. Presupuesto ejecutado y saldo pendiente de ejecución, así como barreras administrativas identificadas. 4. Alertas tempranas sobre brechas persistentes o incumplimientos de metas. 5. Propuestas de mejora normativa o programática derivadas del monitoreo del Plan. La omisión injustificada de este informe o la presentación incompleta del mismo será considerada falta administrativa grave del titular del ministerio, conforme al régimen disciplinario aplicable. El informe deberá ser de acceso público y publicado íntegramente en los portales oficiales del MIMP y del CONADIS dentro de los cinco (5) días posteriores a su presentación ante el Congreso.
INCORPORACIÓN	INCORPORACIÓN	INCORPORACIÓN
		Artículo 2-A. Reconocimiento del diagnóstico diferencial y comorbilidades Se reconoce la existencia de distintos niveles del TEA (leve, moderado y severo), así como comorbilidades frecuentes (TDAH, epilepsia, ansiedad, etc.), por lo que el

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

		Estado debe garantizar acceso multidisciplinario a diagnósticos especializados en todos los niveles del sistema de salud, incluyendo la salud mental comunitaria.
		Artículo 4-A. Registro Nacional de Personas con TEA Créase el Registro Nacional de Personas con Trastorno del Espectro Autista en el RENIEC y MINSA, de carácter confidencial, para fines estadísticos, de atención prioritaria y focalización de políticas públicas.
		Artículo 5-A. Inserción laboral obligatoria Las entidades del Estado y empresas privadas con más de 100 trabajadores deberán reservar un mínimo del 2% de plazas laborales a personas con TEA que estén capacitadas, bajo programas de intermediación laboral y acompañamiento psicosocial permanente.
	Artículo 7. Documentos normativos en salud para personas con trastorno del espectro autista (TEA) 7.1. El Ministerio de Salud es el responsable de elaborar, implementar y actualizar los documentos normativos en materia de salud, orientados a la detección, diagnóstico temprano en todas las etapas de la vida, tratamiento especializado y atención integral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). 7.2. Los documentos normativos en salud incluyen lineamientos técnicos y protocolos específicos que	

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

	garanticen una atención accesible, inclusiva y de calidad en todos los niveles del sistema de salud, priorizando un enfoque integral y multidisciplinario.	
	Artículo 8. Identificación de la población con trastorno del espectro autista (TEA) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en coordinación con los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Salud y de Educación, incorpora en los censos nacionales y encuestas de hogares preguntas para identificar a las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en el país.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
SEGUNDA. Derecho a no ser discriminado Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida por su condición de salud, en especial en la contratación de un seguro privado de salud.	SEGUNDA. Derecho a no ser discriminado Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y sus familias , tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida por su condición de salud o por el vínculo de parentesco , en especial en la contratación de un seguro privado de salud.	
TERCERA. Derecho a una atención preferente en el Seguro Integral de Salud (SIS) Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) que se encuentren afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS), tienen derecho a una atención preferente y acceso a las atenciones de salud de acuerdo a las normas establecidas por este seguro.	TERCERA. Derecho a una atención preferente Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) que se encuentren afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS), al Seguro Social de Salud (ESSALUD) o a los Fondos de Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú tienen derecho a una atención preferente y acceso a las atenciones de salud.	

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

Con relación a la propuesta del **Proyecto de Ley 11798/2024-CR** de restituir un “Plan Nacional para las Personas con TEA” de periodicidad trianual, la Comisión de Mujer y Familia advierte que dicha materia ya fue atendida en el dictamen aprobado por la Comisión, al reemplazar el instrumento único del ‘Plan Nacional’ –**cuya vigencia concluyó en 2021**– por un marco más amplio y flexible de Políticas, Estrategias y Planes, conforme al modelo social de la discapacidad y a los compromisos internacionales del Estado. Este diseño permite sostenibilidad, articulación intergubernamental, adaptación y continuidad hasta el 2030, superando las limitaciones señaladas por el MIMP (falta de indicadores, débil articulación e insuficiencia de datos). En ese sentido, **la reposición de un plan único no resulta viable ni conveniente desde la técnica legislativa.**

Respecto del informe anual al Congreso de la República (artículo. 6): La iniciativa legislativa propone que el informe técnico del MIMP se realice en abril solo a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, con contenido mínimo obligatorio (avances por región, indicadores de cobertura/impacto, ejecución presupuestal, alertas y propuestas) y publicación en MIMP y CONADIS; tipifica la omisión como falta administrativa grave del ministro. Sin embargo, el dictamen de la Comisión de Mujer y Familia propone que el informe sea presentado ante la Comisión de Mujer y Familia, por ser de su competencia. El texto sustitutorio exige informe en abril con indicadores, pero lo dirige a la Comisión de Mujer y Familia y no detalla un checklist mínimo tan exhaustivo ni la obligación de publicación digital. Tampoco incluye la sanción al ministro (cuya viabilidad es discutible en régimen disciplinario).

Respecto del diagnóstico diferencial y comorbilidades (artículo 2-A): La iniciativa legislativa reconoce niveles (leve, moderado, severo) y comorbilidades frecuentes; exige acceso multidisciplinario a diagnósticos en todos los niveles, incluyendo salud mental comunitaria. Sin embargo, el dictamen de la Comisión de Mujer y Familia ya atiende parcialmente esta propuesta por otra vía. El texto sustitutorio incorpora un artículo específico de “*Documentos normativos en salud*” (artículo 7) que ordena al MINSA elaborar y actualizar lineamientos y protocolos para detección, diagnóstico y atención integral, pero no fija los niveles clínicos en la ley.

Respecto del Registro Nacional de Personas con TEA (artículo 4-A): La iniciativa legislativa propone crear un registro nacional en RENIEC y MINSA, de carácter confidencial, para estadísticas, atención prioritaria y focalización. Si bien el dictamen de la Comisión de Mujer y Familia no incluye un registro de modo expreso, no obstante, el texto sustitutorio considera que el INEI incorpore en censos y encuestas preguntas para identificar población con TEA, de esta manera se promueve la generación de datos, pero no crea un registro específico.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

Respecto de la inserción laboral obligatoria para TEA (artículo 5-A): La iniciativa legislativa propone reservar mínimamente el 2% de plazas para personas con TEA en entidades públicas y empresas que tengan mayor a 100 trabajadores; con intermediación laboral y soporte psicosocial. Si bien el dictamen de la Comisión de Mujer y Familia no considera estos beneficios laborales, el texto sustitutorio impulsa capacitación e inserción laboral, pero no crea una cuota específica TEA.

Consecuentemente, del análisis se advierte que la mayor parte de los ejes del **Proyecto de Ley 11798/2024-CR** (objeto, definición, información y educación, priorización presupuestal, informe anual, lineamientos de salud y derechos complementarios) se encuentran ya atendidos o parcialmente atendidos por el texto sustitutorio que incluye el dictamen aprobado por la Comisión de Mujer y Familia, en varios casos con alcance más amplio. Permanecen como novedades del **Proyecto de Ley 11798/2024-CR**: (i) la creación del Registro Nacional de Personas con TEA (art. 4-A), (ii) la sub-cuota laboral del 2% exclusiva para TEA (art. 5-A) y (iii) mecanismos de gestión más detallados en el Plan Nacional (periodicidad trianual, tablero público y evaluación anual), plan que ya no se encuentra vigente.

¿Corresponde emitir un dictamen favorable respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR?

Determinada la materia legible del **Proyecto de Ley 11798/2024-CR** —que modifica los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 30150 e incorpora los artículos 2-A, 4-A, 5-A y 7, a fin de (i) actualizar la definición del TEA como condición del neurodesarrollo y su articulación con la Ley 29973; (ii) establecer un instrumento de planificación con metas, indicadores, cronograma y presupuesto; (iii) disponer contenidos curriculares, campañas y orientación a familias; (iv) priorizar partidas presupuestales en PIA/POI; (v) crear un registro de personas con TEA; y (vi) establecer una reserva mínima de plazas laborales—, corresponde precisar el encuadre procedimental en la Comisión de Mujer y Familia.

Primero, la **Comisión de Salud y Población** figura como **comisión principal dictaminadora** del expediente; la Comisión de Mujer y Familia actúa como comisión secundaria. Segundo, la Comisión de Mujer y Familia **ya se pronunció sobre el mismo propósito jurídico** de modificar la Ley 30150 mediante **dictamen con texto sustitutorio** recaído en los **Proyectos de Ley 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR y 11450/2024-CR**, atendiendo la mayor parte de los contenidos hoy reiterados por el Proyecto de Ley 11798/2024-CR (definición del TEA, información y educación, priorización presupuestal, informe anual, lineamientos de salud y derechos complementarios), y optando por **sustituir el “Plan Nacional”** por un marco de **“políticas, estrategias y planes”** más flexible y alineado al modelo social de la discapacidad. Tercero, el **artículo 77-A del**

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

Reglamento del Congreso impide la acumulación de proyectos presentados con posterioridad a la aprobación del dictamen de la comisión dictaminadora, por lo que el Proyecto de Ley 11798/2024-CR no puede acumularse al dictamen ya aprobado por la Comisión de Mujer y Familia.

En tal virtud, **no corresponde un pronunciamiento de fondo** de la Comisión de Mujer y Familia respecto del **Proyecto de Ley 11798/2024-CR**; antes bien, conforme al **artículo 70 del Reglamento**, **procede la inhibición** de esta Comisión, **remitiéndose los actuados a la Comisión de Salud y Población** para la continuación del trámite parlamentario como comisión principal. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Mujer y Familia **adjunta opinión técnica no vinculante** a fin de que la Comisión de Salud y Población valore: (a) las salvaguardas de **protección de datos personales** del eventual **registro** (responsable del tratamiento, finalidad, interoperabilidad, seguridad y derechos ARCO); (b) la **armonización del informe anual** al Congreso (destinatarios, contenido mínimo y publicación); y (c) la **compatibilidad** del régimen de **inclusión laboral** con la **Ley 29973** (uso de medidas de priorización e incentivos dentro del régimen general de cuotas).

En tal sentido, la Comisión de Mujer y Familia **se inhibe** de dictaminar el **Proyecto de Ley 11798/2024-CR** y **remite** los actuados a la Comisión de Salud y Población, dejando constancia de que la **acumulación** con el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR y 11450/2024-CR **no resulta procedente** en aplicación del **artículo 77-A** del Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, **no corresponde pronunciamiento de fondo** por parte de la Comisión de Mujer y Familia respecto del **Proyecto de Ley 11798/2024-CR**, mediante el cual se propone la *Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA*, y **procede la inhibición** por razón de materia, **sin que ello constituya un pronunciamiento favorable sobre la viabilidad o no de la propuesta legislativa.**

VI. RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del **Proyecto de Ley 11798/2024-CR**, por razón de materia, y **remitir** los actuados a la **Comisión de Salud y Población**.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 11798/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con trastorno del espectro autista - TEA.

Dése cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 8 de septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 12:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 12:43:25-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 15:35:08-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISEP Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 19:13:09-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 11:33:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 14:56:09-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 16:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 12:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 16:41:02-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 17:05:59-0500